

81327

**REGLAMENTO (CE) N° 2202/94 DE LA COMISIÓN**

de 9 de septiembre de 1994

que modifica el Reglamento (CEE) n° 2273/93, por el que se determinan los centros de intervención de los cereales

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1866/94<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 5,

Considerando que los centros de intervención se determinan en el Anexo del Reglamento (CEE) n° 2273/93 de la Comisión<sup>(3)</sup>; que algunos Estados miembros han presentado solicitudes de modificación de este Anexo; que conviene dar curso a estas solicitudes;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Anexo del Reglamento (CEE) n° 2273/93 quedará modificado como sigue:

1) Parte correspondiente a « BUNDESREPUBLIK DEUTSCHLAND »:

- En el « Land Nordrhein-Westfalen », el centro de Gelsenkirchen se suprime para el centeno;
- en el « Land Niedersachsen », los centros de Seesen y Göttingen se sustituyen por los de Bad Gandersheim y Rosdorf;
- el centro de Altenburg se transfiere del « Land Sachsen » al « Land Thüringen »;
- en el « Land Thüringen », el centro de Ebeleben se considera centro de intervención para el centeno.

2) Parte correspondiente a « DANMARK »:

- en la región de « Jylland », el centro de Struer se considera centro de intervención para el centeno;
- en la región de « Lolland », el centro de Nakskov se suprime para el centeno.

3) Parte correspondiente a « FRANCE »:

- en el departamento de « Nord », el centro de Valenciennes se sustituye por el de Prouvy;
- en el departamento de « Allier », el centro de Varennes-sur-Allier se suprime para el sorgo, pero se considera centro de intervención para el maíz.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de septiembre de 1994.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO n° L 181 de 1. 7. 1992, p. 21.

<sup>(2)</sup> DO n° L 197 de 30. 7. 1994, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO n° L 207 de 18. 8. 1993, p. 1.